

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 30 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente asunto para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, advierte el despacho que los recursos interpuestos contra las providencias del 31 de octubre de 2022 y 11 de noviembre de 2022, no alcanzan a quedar ejecutoriados para el día que se encuentra programada la audiencia.

SE CONSIDERA:

Conforme lo dispone el artículo 5º del CGP, el juez “*No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código*”, norma que por encontrarse ubicada en la parte dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo.

Surge así una clara y expresa prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento.

En esa línea, el CGP, que consagra el principio de la oralidad y la tramitación de la actuación procesal por audiencias, claramente delimita dos tipos; la inicial y la de instrucción y juzgamiento, reguladas en los artículos 372 y 373, de ese mismo ordenamiento.

En este contexto, verificamos que en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 mencionado, se deben practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir sentencia.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en los recursos interpuestos (uno de ellos aún en traslado), debe resolverse respecto de inconformidades frente a la oportunidad de contradicción de algunas pruebas, entre otros; encuentra necesario y justificado esta suscrita, suspender la audiencia que se encuentra programada para la fecha que data del 6 de diciembre del presente año a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

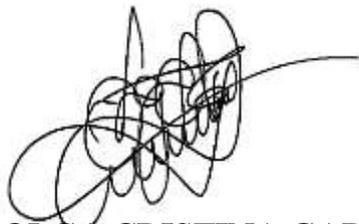
RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar por última vez la audiencia programada para el día 6 de diciembre de 2022, a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida por el artículo 373 del C.G.P., el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

De manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos, el enlace para la conexión correspondiente.

Notifíquese,



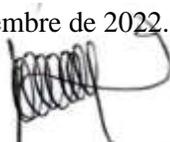
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA

CERTIFICO que en ESTADO No. 192 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 01 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario

nmr